

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- DENOMINASE "Salón de Fiestas y Reuniones" a aquellos locales en alquiler para eventos especiales como casamientos, cumpleaños, bautismos o reuniones sociales en los que no se exija el pago de entrada o consumición obligatoria como condición de ingreso. En éstos locales no estará permitida la venta de bebidas o alimentos.

ARTICULO 2º.- Los locales destinados a ésta actividad deberán contar con la Habilitación Comercial a tal efecto, la que será otorgada por el área Municipal competente, previo a su puesta en funcionamiento.

ARTICULO 3º.- Previo a la habilitación de un local en el rubro regulado por la presente, se determinará su superficie útil, que será la resultante de la superficie total del local descontando las instalaciones donde no tenga acceso el público y las que ocupen los servicios sanitarios.

ARTICULO 4º.- Establecida la superficie útil del local, se determinará la cantidad máxima de personas permitidas para éste, tomándose al efecto UNA (1) persona por metro cuadrado de superficie.

ARTICULO 5º.- Estos locales deberán dotarse del revestimiento acústico necesario como requisito inexcusable para su habilitación, previo a la obtención del Certificado de Aptitud Técnica otorgado por el Área competente Municipal, en cumplimiento a lo normado en la Ordenanza de Ruidos Molestos.

ARTICULO 6º.- Todo local de éste rubro deberá poseer por lo menos UNA (1) puerta habilitada como "salida de emergencia", construida en material incombustible, de cierre por contacto o por sistema de cerradura, de acuerdo a lo que al efecto sugiera el área técnica pertinente. Deberán tener un ancho libre mínimo de UNO COMA DIEZ METROS (1,10 mts.), ser independiente de las demás y contar con salida directa en forma franca a la vía pública, que deberá permanecer sin ningún tipo de obstrucciones, a fin de proporcionar una vía alternativa de evacuación.

ARTICULO 7º.- Los servicios sanitarios deberán ajustarse, en lo atinente a iluminación y ventilación, a las disposiciones del Código de Edificación vigente para locales de 2da. Clase.

La cantidad de artefactos mínimos se calculará en base a la capacidad máxima de personas correspondiente al local principal; deberán ser del tipo compartimentado y

ES COPIA FIEL

HICTOR RAMON ROD:
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

separados por sexo, con una distribución equitativa entre los mismos, debidamente identificados por símbolos o leyendas.

ARTICULO 8º.- Se Podrá delimitar un sector destinado a pista de baile, el que no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la superficie útil. En tales casos, el resto de la superficie deberá acondicionarse con mesas y sillas acorde a la cantidad máxima de personas permitidas.

ARTICULO 9º.- Queda prohibido el suministro, tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas, en éstos locales, a menores de 18 años de edad. Será responsable el titular de la habilitación correspondiente tomar todos los recaudos que aseguren lo indicado en el presente y será pasible de sanciones de acuerdo a las Ordenanzas en vigencia a tal efecto.

ARTICULO 10.- Podrán encontrarse anexados a otros rubros compatibles como confiterías, restaurantes o café concert, debiendo adecuarse a las restricciones que para cada uno de éstos rubros existan al momento de encontrarse el local alquilado y funcionando en el rubro Salón de Fiestas y Reuniones, no se permitirá el ejercicio de actividad en los otros rubros para asegurar las restricciones de la presente, como la prohibición de venta de bebidas y alimentos.

ARTICULO 11.- Los establecimientos que se encuadren en la presente normativa deberán suscribir con el particular, asociaciones u otros, un Convenio en el que se establezcan las pautas del servicio a brindar conforme a la presente Ordenanza, el que deberá ser presentado ante el Municipio conforme lo establezca su reglamentación

ARTICULO 12.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2551.

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 10/12/2002.

Jam.

MARSCEL CARDENAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T. y D. Gr. A.L.M.

ES COPIA FIEL

MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante



USHUAIA, 24 MAR 2003

VISTO: El Expediente N° CD-06073/2002 del Registro de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, en sesión ordinaria del día 10/12/2002, mediante la cual se regula el rubro "Salón de Fiestas y Reuniones".

Que dicha norma fue oportunamente vetada mediante Decreto Municipal N° 917/2002.

Que por Resolución C.D. N° 012/2003 dada en sesión ordinaria de fecha 05/03/2003, el Concejo Deliberante de nuestra ciudad insiste en la sanción de la norma antes citada.

Que este Departamento Ejecutivo entiende que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia para proceder a la promulgación de la norma insistida.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del Artículo 152 Inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° **2551**, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, en sesión ordinaria del día 10/12/2002, mediante la cual se regula el rubro "Salón de Fiestas y Reuniones". Ello en virtud de la insistencia efectuada mediante Resolución C.D. N° 012/2003.

ARTICULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido. Archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° **161** /2003.

mcc.

29:

Maria Cristina Santana
MARIA CRISTINA SANTANA
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Ushuaia

Mansol Cardenas
Mansol Cardenas
Intendente
Municipalidad de Ushuaia